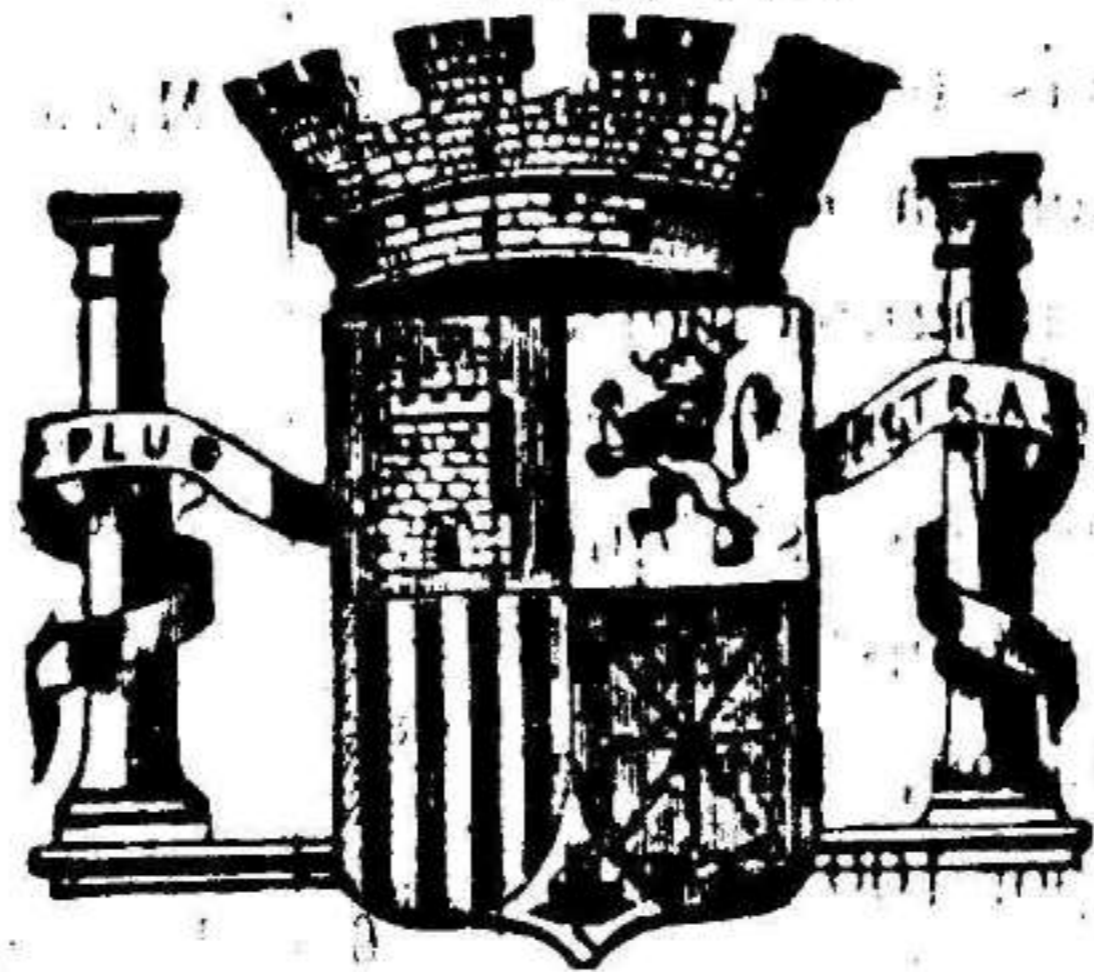


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Número de sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes proceda su pago.

(Gaceta núm. 33.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Constituido un nuevo Ministerio, ó modificado el anterior bajo mi presidencia, si el ciego espíritu de partido no pretendiese falsear lo que el Gobierno es y representa, sería innecesario que manifestase á V. S. cuál es la significación, la tendencia y el patriótico fin á que dirigirán sus esfuerzos con perfecto y unánime acuerdo los actuales Consejeros de la Corona.

Conservar la Constitución en toda su integridad y pureza: garantir el libre ejercicio de los derechos consignados en aquel Código; afianzar las libertades públicas, haciéndolas cada día más preciadas del pueblo español, ante el ejemplo de su reposado desarrollo y tranquilo ejercicio; defender las instituciones que levantó la Soberanía Nacional, tales son los fines á que el Ministerio se dirigirá, con templanza sí, pero también con resolución y con energía.

La distinta procedencia de los hombres que componen este Gobierno no arguye diversidad de doctrinas ni de tendencias. Una serie de actos solemnes y públicos habian manifestado una aproximación de grupos afines, que hoy confunden en una misma su noble aspiración por el porvenir de la legalidad creada y por el bien de su patria. El programa del anterior Gabinete es programa del actual; el discurso en que tuve la honra de exponerlo ante las Cortes, unánimemente aceptado por los Diputados de la derecha de aquella Asamblea, es el símbolo de nuestra política y la bandera de nuestro partido.

Así lo comprendía y practicaba el anterior Ministerio; así lo comprende y lo practicará este y la presencia en su seno de hombres que militaron en distintos campos, es un mentis expreso y solemne á los que suponen excoisiones y tendencias encontradas entre los que al Gobierno prestaron en graves y recientes ocasiones, poderosa ayuda é incondicional apoyo.

En una palabra, la fision de aquellos elementos afines de la pasada mayoría es un hecho, y es necesario resulta lo de la política de atracción que aquel Ministerio tuvo la honra de plantear y la fortuna de ver aceptada. Si hubiera individualidades que quisieran predicar y mantener una política de desconfianzas y de exclusivismo, ellas no serán bastantes ni en número ni en importancia para que deje de tenerse por formado y vigoroso el gran partido constitucional, que, contento con las recientes conquistas, antes que alentar vagas esperanzas y herir peligrosamente la imaginación del pueblo con un porvenir desconocido, tiene la más modesta y patriótica ambición de afianzar lo presente, aquilatando la bondad de las instituciones democráticas que nos rigen en la piedra de toque de la experiencia, á que no llegó jamás la aspiración del partido monárquico más liberal de España, antes de la Revolución de Setiembre.

Ya conoce V. S., y debe hacer conocer, cuales son los principios y la tendencia que sirven de bandera á este Gobierno y á las fuerzas que le sostienen y le apoyan, frente á la cual se alza, entre otras, la que sirve de guía al partido radical, conocido igualmente del país por sus tendencias y por sus aspiraciones.

Ante la proximidad del acto solemne de las elecciones, en que la Nación recobra el ejercicio de su soberanía para fallar en última instancia sobre las cosas y sobre los hombres, sobre el Gobierno y sobre los partidos políticos, y para expresar sus aspiraciones y sus deseos, he de decir á V. S. pocas palabras, para que, penetrado del sentimiento que anima al Gobierno, sirvan de inflexible norma á su conducta.

Si el Gobierno tiene la representación de un gran partido, y se siente por él vigorosamente apoyado, es al mismo tiempo depositario del poder público; es responsable del uso que haga de él ante la Nación, y ante su propia conciencia; es el guardador de intereses más altos que puedan serlo los intereses de ningún partido, por respetable que sea. Estas consideraciones le obligan y exigen de sus subordinados una conducta digna, circunspecta, imparcial y hasta escrupulosamente nimia en la observancia de las leyes y en el respeto á la libertad del sufragio.

Ni las acusaciones injustas, ni los ataques violentos, ni los insultos, ni aun la calumnia torcerán su recto proceder ni turbarán el reposo de su ánimo. Poseído el Gobierno de su elevada misión, amparado por la honradez de sus propósitos; si bien conoce de cuanto son capaces las oposiciones que tienden á destruir las altísimas instituciones que escuda con su responsabilidad, por nada se saldrá de la legalidad que ha jurado, que se propone cumplir tan fielmente como dispuesto se halla á hacer respetar, seguro con ella y con el favor de la opinión imparcial y justa de poner freno á temerarios intentos contra el edificio constitucional, que el pueblo español en

el ejercicio de su soberanía ha levantado.

Si un partido al que el Gobierno considerara como adversario, cuyas doctrinas y tendencias no comparte aunque respeta, se dejase arrastrar por el halago de nuestros comunes enemigos, ó por otros móviles, á actitudes contrarias y fatales á la obra que juntos emprendimos y felizmente terminamos, es la voluntad resuelta del Gobierno que no encuentre en la conducta de V. S. ni siquiera pretexto que alegar para seguir esa senda á donde le llaman los enemigos irreconciliables de la legalidad vigente, y hacia la que pretenden empujarle algunos de sus ardientes é irreflexivos partidarios.

En el caso, que confiadamente espero, de que el país sancione con su voto la bondad de los principios y de la tendencia que representan el Gobierno y las fuerzas políticas y sociales que le apoyan, el despocho de los vencidos buscará ciertamente excusa á su impotencia y consuelos á su amor propio, en injustas acusaciones y en mentidas reacciones y violencias. Mas por encima de los partidos está el más severo tribunal de la opinión y de la historia; aspire V. S., como aspira el Ministerio, á poder contestar ante ellas que hemos cumplido nuestros deberes como hombres honrados, y de antemano cuente con la satisfacción de haber acertado á interpretar los deseos del Gobierno, y de merecer su aprobación y su aplauso.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 211.

Administración provincial de Fomento.
Negociado 2.º - Agricultura.

Con esta fecha se autoriza á D. Saturnino Ruiz Manrique, vecino de esta ciudad y Visitador auxiliar de ganadería y cañadas para que pase y ejecute en los pueblos de esta provincia la observancia de las leyes é instrucciones de policía pecuaria y perciba en la forma acostumbrada los derechos y fondos que por las mismas leyes pertenezcan á la Asociación general de ganaderos del Reino, para lo cual se halla autorizado por el competente recudimiento, y despacho expedido á su favor por el Presidente de la indicada Asociación con fecha 20 del corriente.

Lo que hago saber á los Señores Alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia, para que presten al expresado Visitador auxiliar de ganadería y cañadas los auxilios que reclame para el mejor cumplimiento de la comision que se le ha confiado.

Palencia 23 de Febrero de 1872.

—El Gobernador, Ambrosio J. Cagigas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 19 del actual comunica á esta Administracion de mi cargo lo siguiente:

En Real orden expedida con fecha 7 de Enero último por el Ministerio de Hacienda se ha significado á los de la Guerra, de Ma-

rina y de Fomento, la necesidad de que hagan á los centros y autoridades dependientes de los mismos las prevenciones mas terminantes para que no ordenen la cancelacion y devolucion de ninguna fianza relativa á contratos para cualquiera clase de servicios públicos sin que previamente se haga constar en el expediente de su razon, haberse satisfecho el medio por 100 no solo del importe del último libramiento, sino del total á que ascienda el respectivo contrato segun previene el artículo 47 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870; cuyo puntual cumplimiento se encarece y recomienda muy eficazmente por otra Real orden de la misma fecha á todos los Centros directivos y funcionarios que dependen de los ramos de Hacienda que por las instrucciones vigentes tengan la facultad de acordar la cancelacion de fianza por contrataciones sujetas al impuesto mencionado.

Y esta Direccion general ha dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. al mismo propósito, con encargo de que procure por cuantos medios se hallen en sus atribuciones se cumpla con toda exactitud el precepto legal indicado, á fin de que el Tesoro perciba la contribucion que le corresponde é imponen los números 6.º y 7.º de la vigente tarifa 2.º.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese y tenga exacto cumplimiento por parte de las autoridades locales.

Palencia 24 de Febrero de 1872.
—Bruno Cardenal.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Año económico de 1871 á 72.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por industrial y de comercio que resultan de los repartimientos y matriculas del actual año económico formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º y el 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

POR CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Numero de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Distritos municipales donde contribuyen.	Cantidad con que figuran en cada uno.	TOTALES. Pts. Cts.
1	D. Tomás Solórzano.	Hérmides.	27-46	7712-43
		Poblacion de Cerrato.	226-95	
		Hontoria de Cerrato.	1446-37	
		Baltanas.	1235-65	
		Mazariegos.	392-35	
		Baquerin.	3225-44	
		Revilla de Campos.	816-28	
		Autillo de Campos.	18-30	
		Palencia.	355-63	
		Palencia.	4988-40	
2	Manuel Martinez Durango.	Villalobon.	38	6203-87
		Villaviudas.	159-29	
		Perales.	298-30	
		Grijota.	98-32	
		Husillos.	621-56	

3	Señor Marques de Aguilafuente	Alba de Cerrato. Baltanas. Palencia. Pedraza. Rivas.	803-21 1857-69 114-35 1125 2062-36	4229-86
4	Manuel de Guillamas.	Palencia. Dueñas. Dueñas. Palencia. Torremormojon. Pedraza.	287-75 1343-68 2362-46 48-18 125-21 335	3693-79
5	Santiago Martin Cachurro.	Villamartin. Grijota. Astudillo. Tariago. Palencia.	42-85 19-79 427-50 22-95 111-84	3383-94
6	Lúcio Bedoya.	Poblacion de Campos. Paredes de Nava. Carrion. Becerril. Villalumbroso.	326-80 2732 42-75 525-92 44-99	3213-39
7	Vicente Diez Quijada.	Villamartin. Fuentes de Valdepero.	590-29 1895-63	3056-83
8	Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.	Villaviudas.	3005-80	3005-80
9	Sr. Marqués de Alcañices.	Castil de Vela. Autilla del Pino.	2540 2136-12	2540 2188-10
10	D. Diego Colon.	Palencia. Fronista.	52-38 2007	2188-10 2480-21
11	Bonifacio Jofre.	Palencia.	473-21	2480-21
12	Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	2342-51	2342-51
13	José Maria Bahillo.	Boadilla de Rioseco.	2120-87	2120-87
14	Bernardo Velasco.	Castromocho.	2078-83	2078-83
15	Pedro Alvarez.	Perales. Carrion. Villaturde.	2049-72 1911-83 17-16	2049-72
16	José Martinez Gurrea.	Villoldo. Villacalzar de Sirga. Calzada de los Molinos. Nogal de las Huertas. Villabariago.	43-47 6-56 20-90 10-92 20-43	2031-27
17	Pedro Pombó.	Paredes de Nava.	2023	2023
18	Sr. Marqués de Montealegre.	Paredes de Nava. Rivas.	1972 1463-86	1972
19	D. Pedro Antonio Fernandez.	Revilla de Campos. Monzon.	223-48 34-58	1721-92
20	José Cortes.	Husillos.	1674-86	1674-86
21	José Manuel Mora.	Melgar de Yuso.	1637-75	1637-75
22	Gregorio Villalon.	Pedraza.	1632-86	1632-86
23	Perfecto Valdes Arguelles.	Carrion. Saldana. Bárcena de Campos. Castrillo de Villavega.	1540-80 528-58 433-12 154-13	1540-08
24	Mariano Osorio y Orense.	Villanueva. Vega de D.º Olimpa. Coqueles. Villodre. Melgar de Yuso. Villasila y Villamejendo.	176-64 12-75 135-11 28-12 10-26 4-91	1513-65
25	Cipriano Pastor.	Palencia. Palencia. Villamartin.	1512-38 136-70 52-25	1512-38
26	Faustino Albertos Hidalgo.	Castromocho. Boadilla de Rioseco. Becerril de Campos. Melgar de Yuso. Mazariegos.	591-39 371-92 22-80 251-90 17-86	1444-82
27	Crisanto Herrero.	Castromocho. Fuentes de Nava.	1121-57 819-96	1444-53
28	Marqués de Nava.	Torre de los Molinos.	1410-25	1410-25
29	Aquilino Romo.	Palencia. Villamuriel.	266-72 1133-35	1400-07
30	Juan Pombó.	Ampudia.	1370	1370
31	Manuel Castrillo.	Ampudia. Palencia.	1365 333-44	1365
32	Estéban Maria Valbuena.	Paredes de Nava.	1827-99	1361-43
33	Alejandro Betegon.	Boadilla de Rioseco.	1323-32	1323-32
34	José de la Cuesta.	Villanueva de la Cueva.	1319	1319
35	Fernando Sierra.	Carrion.	1310	1310
36	Demetrio Ortega.	Palencia.	1306-84	1306-84
37	Duque de Alba.	Fuentes de Valdepero.	1281	1281
38	Sabino Ojero.	Palencia. Torquemada. Palencia.	330-67 911 131-92	1241-67
39	Agustin Herrero.	Mazariegos. Castromocho. Boadilla de Rioseco.	930 282 8-74	1210-74
40	Sr. Marqués de Valdecasana.	Astudillo.	1235	1235
41	D. Julian de la Guerra.	Paredes de Nava.	1225	1225
42	Santiago P. Alvarez.	Becerril de Campos.	1206-50	1206-50
43	Alejandro Casado.	Palencia.	1182-56	1182-56
44	Sr. Marqués de Villasante.	Palencia. Villarrabé.	49-19 1140	1179-19
45	D. Nicolás Calonge.	Paredes de Nava.	1175-15	1175-15
46	Sebastian Santiago.	Ampudia. Palencia.	1148-23 21-22	1161-45
47	Atanasio Pinacho.	Palencia.	1152-96	1159-96
48	José Castrillo.	Paredes de Nava.	1007	1148-55
49	Atanasio Paredes.	Frechilla.	1146	1146
50	Juan Gonzalez.	Monzon.	1098-96	1098-96

POR CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

1	D. Juan Abarca	Rivas	2594.88	2594.88
2	Lucas Ortiz	Grijota	1450.08	1450.08
3	Guillermo Martinez Azcoitia	Id.	1450.08	1450.08
4	Lorenzo Herrero	Palencia	1172.36	1172.36
5	Pedro Pombo	Nogal de las Huertas	82.68	1170.50
		Abarca	1087.82	
6	Celestino Merino	Grijota	1087.56	1087.56
7	Melchor Ausin	Palencia	889.34	889.34
8	Pedro Romero Herrero	Id.	856.48	856.48
9	Modesto Martin Cachurro	Dueñas	703.84	
		Astudillo	151.05	854.89
10	Marcelo Barrios	Palencia	791.82	802.42
		Meneses	10.60	
11	Indalecio Aguirre	Dueñas	725.04	725.04
12	Manuel Roiz Oria	Id.	725.04	725.04
13	Eusebio Ortiz	Palencia	689.00	689.00
14	Francisco Gallego Zamora	Id.	685.00	685.00
15	Pascual Herrero	Id.	614.80	614.80
16	Longinos Abia	Ventosa	609.50	609.50
17	Benigno Echandia	Osorno	543.78	543.78
18	Fermin Urrutia	Palencia	524.70	524.70
19	Agapito Quemada	Id.	498.20	498.20
20	Mariano Ibañez	Id.	497.93	497.93

Palencia 14 de Febrero de 1872.—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto local de Tortosa la Cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del Decreto de 4 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Licenciado en la facultad de Ciencias, Seccion de Naturales ó el de Ingeniero agrónomo ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, en el improrogable término de cuatro meses, que terminarán el dia 20 de Junio próximo venidero, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia:—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Campo Cabo, contra Antonio Lopez Luis, vecino de Pedraza, sobre pago de mil treinta y dos pesetas, setenta y cinco céntimos, he acordado se proceda á la subasta en venta el dia siete de Marzo á las doce de su mañana en la Sala despacho de este Juzgado de las fincas siguientes.

Una era en Pedraza á las de abajo de cuatro cuartas treinta y cinco palos, linderos Norte otra de D. Gaspar Polanco, Oriente arroyo del garbanzal, Mediodia los Ojos y Poniente tierra de herederos de D.ª Luisa Polanco, tasada en ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Una tierra término de dicha villa al Piñonar, de dos cuartas veinte y ocho palos; linda Oriente camino del Piñonar, Mediodia otra de José Arístia y Poniente camino de Villamartin, tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra á Trásquintana de ocho cuartas veinte palos, lindero Oriente otra de Valentin Vallejo, Mediodia otra de D. Diego Miguel, Poniente otra de Manuel Raedo y Norte otra de D. Florencio Diez, tasada en trescientas pesetas.

Otra á la Vega de Juan Perez de cinco cuartas, lindero Saliente senda de la Torre, Mediodia tierra de Lucas Garcia, Poniente y Norte otra de Casto Garcia, tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

Y una casa en Pedraza, calle de la Arena, número diez, linda por derecha otra de Claudio Revilla, izquierda otra de Gabriela Frontela y accesorio, corrales de Clara Es-

tébanez, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Las tierras antedichas de Trásquintana y Vega de Juan Perez, se hallan sembradas de trigo; cuyo sembrado se ha tasado por separado en noventa y cinco pesetas, cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para el que desee interesarse en la adquisicion de dichas fincas y sembrado.

Dado en Palencia á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—Por M. de S. S.ª Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Notario del Colegio de la Audiencia de Valladolid, con residencia en esta Ciudad de Palencia y uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé: que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido y sustanciado expediente civil ordinario, seguido entre partes, de la una Don Gregorio Rey Palomino, y D. Lorenzo Masa Perez, como apoderados de la Compañia Española de Seguros titulada «La Union», con domicilio en Madrid, su Procurador D. Julian Casado Tegido; y de otra D. Mariano Gomez Diez, vecino de Valladolid y mediante su ausencia y rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas y veinte y tres céntimos, importe de cuatro pagarés suscritos por el mismo y obran en autos, los cuales seguidos por los trámites de su naturaleza se dió y pronunció la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. Don Roque Gallo Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto este expediente civil ordinario, seguido entre partes, de la una D. Gregorio Rey Palomino y Don Lorenzo Masa Perez, vecinos de esta Ciudad, su procurador D. Julian Casado Tegido, en el concepto de apoderados de la Compañia Española de Seguros, titulada «La Union», domiciliada en Madrid, y de otro Don Mariano Gomez Diez, vecino de Valladolid, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas y veinte y tres céntimos, importe de cuatro pagarés suscritos por él mismo, que obran en autos, y

Resultando: que en veinte y siete de Mayo del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y uno, el procurador D. Julian Casado Tegido, en la representacion expresada, interpuso demanda civil ordinaria, contra

Don Mariano Gomez Diez, exponiendo como hechos principales, que este habia desempeñado en la Ciudad de Valladolid, mediante retribucion convenida, el cargo de representante ó subdirector de la Compañia Española de Seguros, titulada «La Union», desde el mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, hasta el de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, que cesó en el mismo, teniendo entonces lugar la liquidacion de cuentas de su representacion, administracion y recaudacion de fondos, y resultando un alcancé ó saldo á favor de esta y en contra de aquel de veinte y ocho mil quinientas cuarenta y siete pesetas y veinte y cinco céntimos, cuya cantidad habia aplicado á usos propios, encontrándose insolvente para satisfacerla: que en vista de esta insolvencia, dicho D. Mariano y la Compañia mencionada, otorgaron escritura pública en veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario del Colegio de Madrid, D. Leon Muñoz, en la cual se obligó el primero á pagar á la última la mitad de la cantidad expresada en diez plazos anuales, que vencerian en quince de Enero de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos setenta y cinco inclusive, á razon de mil cuatrocientas veinte y siete pesetas y treinta y siete céntimos cada uno, y la otra mitad cuando mejorase de fortuna: que para el objeto de simplificar las formalidades del pago de dicha cantidad, mitad del saldo, firmó el D. Mariano Gomez el veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco diez pagarés á la orden del Sr. Director general de la Compañia, por valor de mil cuatrocientas veinte y siete pesetas y treinta y siete céntimos cada uno correspondientes á los diez plazos y años marcados en la presentada escritura: que no habiendo satisfecho el D. Mariano los plazos vencidos en quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y setenta y uno, habian solicitado sus poderdantes en treinta de Enero de dicho año de setenta y uno, que aquel reconociese judicialmente y bajo juramento interdicisorio, las firmas y rúbricas de los cuatro pagarés correspondientes á los años y plazos vencidos, y confesase no haber satisfecho la cantidad de cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas y sesenta y dos céntimos que importaban los mismos, cuya pretension fué estimada, declarando en su consecuencia el D. Mariano en la forma de derecho solicitada; que no reconocia por suyas las firmas, aunque eran parecidas y que las cantidades de los cuatro pagarés no guardaban exactitud con el contrato que habia celebrado sobre liquidacion de cuentas con la Compañia «La

Unos: que posteriormente el Don Mariano en el acto de conciliación celebrada, había reconocido como suyas las firmas estampadas al final de los cuatro pagarés y la exactitud y certeza de su contenido y que al contestar negativamente al juratorio que anteriormente se le había pedido se propuso y consiguió por medio de esta negativa, evitar la ejecución de sus bienes, la retención de parte del sueldo como empleado que era de la Sección de Estadística de esta Ciudad, por haber tenido lugar en ese interinadío el descuento de dicho sueldo decretado judicialmente a favor de un tercero, eludido así el reintegro del crédito de la Compañía y dicho demandante en consecuencia de los hechos espuestos y de los fundamentos de derecho consignados, en la demanda espuesta, conllevó suplicando las condenase al D. Mariano Gomez Diez a pagar dentro del término de quinto día, a la Compañía «La Unión» la cantidad de cinco mil quinientas sesenta y una pesetas y sesenta y dos céntimos, importe de los cuatro pagarés vencidos y los intereses a razón de un seis por ciento desde el día en que debió realizar los pagos y en todas las costas del litigio.

Resultando: que en providencia de tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno se tuvo por presentada y admitida la demanda, confiriéndose traslado de ella con emplazamiento a D. Mariano Gomez, sin que compareciera éste, sin embargo de haberse hecho aquel personalmente, con cuyo motivo y previas las formalidades y diligencias determinadas en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y acusada la rebeldía, se dió por contestada dicha demanda, mandando seguir los autos en rebeldía haciéndose las notificaciones sucesivas en los Estrados del Juzgado.

Resultando: que conferido traslado al demandante respecto de los hechos espuestos y pretensiones producidas en su escrito de demanda, solicitando además en el curso del procedimiento la retención de los bienes y tercera parte del sueldo del demandado, que fué estimada a virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y cuatro siguientes de dicha ley de Enjuiciamiento civil, sin resultado alguno por carecer de ellos y estar ya retenida dicha tercera parte del sueldo judicialmente a favor de su hermano D. Emilio Gomez Diez.

Resultando: que recibida a prueba el pleito, la instancia del demandante se trajo a los autos copia de la escritura de que se hace mérito en su demanda, en la cual constan justificadas los extremos consignados en aquella.

Resultando: que el demandado

le mismo en el acto de conciliación que en su declaración por posición al folio ciento dos, ha reconocido como suya la firma que con su nombre y apellido figuran al final de los cuatro pagarés presentados, y en cierta la obligación y deuda que contienen los mismos, lo cual no ha podido satisfacer por desgracias de familia.

Resultando: que esta primera manifestación de las dos que preceden a las condiciones fijadas en la escritura de veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, otorgada en Madrid entre la Compañía «La Unión» y el demandado D. Mariano Gomez, se consigna clara y expresamente, que éste no había podido satisfacer el saldo ó alcance que le resultaba a pesar de sus buenos deseos y por efecto de las desgracias ocurridas en su familia.

Resultando: que unidas las pruebas a los autos y conferido traslado al demandante para alegar, le evacuó reproduciendo sus anteriores pretensiones y esponiendo además que el demandado D. Mariano Gomez Diez, al negar bajo juramento su firma y la exactitud de las cantidades contenidas en los cuatro pagarés y al emplear en usos propios los fondos recaudados como representante de la Compañía de «La Unión», había cometido dos delitos, los que dan lugar a procedimiento de oficio, sobre los cuales, sin formular instancia ó acusación creía conveniente llamar la atención del Juzgado.

Considerando: que las obligaciones del demandado, como representante ó mandatario de la Compañía de «La Unión» durante el desempeño desde mil ochocientos cincuenta y tres a mil ochocientos sesenta y tres, quedaron fijadas expresa y terminantemente en la escritura de contrato ó convenio otorgada en veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco y por lo tanto deben hacerse efectivas las primeras con arreglo a lo estipulado en la última.

Considerando: que la estension de los cuatro pagarés presentados en autos y el pago de las cantidades que contienen y su vencimiento en quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, mil ochocientos sesenta y nueve, mil ochocientos setenta y mil ochocientos setenta y uno, que una de las condiciones de dicha escritura y que aquellos han sido reconocidos judicialmente por el demandado.

Considerando: que en la primera de las manifestaciones que preceden a las condiciones fijadas en la mencionada escritura se consigna y declara expresamente, que el demandado no había podido solventar el saldo ó alcance que le resultaba por efecto de las desgracias ocurridas en la familia, cuya declaración excluye toda

idea de estafa y defraudación por parte del mismo, al quedar constituido en ese estado de insolvencia, y es bastante por sí solo para demostrar la improcedencia de un procedimiento criminal de oficio.

Considerando: que si bien el demandado en su primera declaración cometió un perjurio y faltó a la verdad al negar que fueran suyas las firmas de los cuatro pagarés y exactas las cantidades que contenían, esta negación, cuando ocurre en causa propia, por mas que sea censurable en la esfera de la moral, no cae bajo la sanción de las leyes penales, ni se halla contenida en ellas como delito, y no puede servir de fundamento por lo tanto para un procedimiento criminal.

Considerando: que el demandado Diez no satisfizo las cantidades contenidas en los cuatro pagarés el día de su vencimiento, y que el demandado, constituido en mora, está obligado al pago del seis por ciento, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Partida y en la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, aun cuando en la escritura ó contrato no se haya estipulado interés.

Visto lo dispuesto en la ley primera, Libro diez de la Novísima Recopilación, diez, Libro primero, partida quinta, y la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, y la octava, título veinte y dos, partida tercera.

FALLO: que debo condenar y condeno al demandado D. Mariano Gomez Diez a pagar dentro de quinto día a los demandantes D. Gregorio Rey Palomino y Don Lorenzo Masa Perez, como representantes de la Compañía de seguros, titulada «La Unión» la cantidad de cinco mil quinientas pesetas importe de los cuatro pagarés presentados y los intereses de este capital, al respecto del seis por ciento anual, desde el día en que vencieron los plazos respectivos fijados en los pagarés y se constituyó en mora, y en todas las costas del pleito. Así por esta sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos, que se fijarán en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Roque Gallo.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha a presencia de los testigos, D. Luciano Martinez Santos y D. Felipe Bajano, Estebanez, vecinos de esta Ciudad de Palencia, en ella a veinte de Febrero

de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé. Ante mí —Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece del expediente de que va hecha mención y los insertos concuerdan literalmente con sus originales, de que doy fé y a que me remito; y a fin de que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun está ordenado, pongo el presente que signo y firmo en Palencia a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Fernandez Salomon.

Ayuntamiento Constitucional de Villaturde

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1872 a 73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en el término de 15 dias, relaciones de alta y baja, en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el registro de la propiedad. Pasado ese término no serán oidas las reclamaciones, por mas que sean justas.

Villaturde 21 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Prudencio Gomez.
—El Secretario, Alejo Antolin Villasur.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende leña de encina para carbón, en la Dehesa de Espinosa, sita en término de Astudillo y propia del Excmo. Sr. Conde de S. Coloma.
El remate se verificará en el día 23 de Marzo en la villa de Astudillo y casa de Don Pedro Ramos del Caud. Administrador de dicho Excmo. Señor.

Arriendo del Coto-redondo

TITULADO VILLARRAMIRO.
Quien quisiere tomar en renta el Coto-redondo que se compone de pastos y tierra de pan llevar, titulado «Despoblado de Villarramiro» término jurisdiccional de Pedraza de Campos, de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir a esta ciudad de Palencia y casa del Administrador de los estados de S. S. D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, num. 13, el día Jueves siete de Marzo próximo del presente año, a la hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa de administración, admitiéndose hasta que se efectúe el remate todas las proposiciones que se hagan.
num. 97. 21-13-72.
Imprenta de Peralta y Mendez.